Resolución Viceministerial
Nº 195 -2019-MINEDU

Lima, 07 AGO 2019

VISTOS, el expediente N° 77775-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 919-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporado por el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1451, establece que las universidades públicas y privadas brindan información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el literal e) del numeral 2.4 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, contempla entre los principios orientadores de la gestión pública el principio de innovación y aprovechamiento de las tecnologías, conforme al cual, para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones. Ello las llevará seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas - no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquéllas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, el literal o) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación conducir y supervisar la implementación e integración de los sistemas de información que permitan el adecuado seguimiento, análisis y evaluación de las intervenciones de la política educativa, para la toma de decisiones estratégicas del sector. Asimismo, conforme al literal d) del artículo 148 del citado Reglamento, la Dirección General de Educación

Superior Universitaria tiene entre sus funciones la de participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, mediante el Oficio N° 504-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria", cuyo objetivo es regular las herramientas empleadas por el Sistema de Recolección de Información del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, para el recojo de información confiable y oportuna relevante de las universidades, las instituciones que otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país y las Escuelas de Posgrado, tanto en los niveles de pregrado y posgrado; para la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, a través de sus indicadores, para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

PERÚ | Ministerio de Educación

195 -2019 -MINEDU

Norma Técnica

"Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria"

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN

Resolución de aprobación			
195 -2019 -MINEDU			
Código	**Versión**	**Páginas**	**Fecha de aprobación**
NT-011-01-MINEDU	1	11	07 AGO 2019

1. OBJETIVO

Regular las herramientas empleadas por el Sistema de Recolección de Información del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria para el recojo de información confiable y oportuna relevante de las universidades, las instituciones que otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país y las Escuelas de Posgrado (en adelante IESU), tanto en los niveles de pregrado y posgrado; para la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, a través de sus indicadores, para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están sujetos a la presente Norma Técnica las IESU públicas o privadas, nacionales o extranjeras que presten los servicios educativos de pregrado y posgrado dentro del territorio nacional; y el Ministerio de Educación.

3. BASE NORMATIVA

3.1. Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.2. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM
3.3. Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS
3.4. Ley Nº 30220, Ley Universitaria
3.5. Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
3.6. Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.7. Resolución Ministerial Nº 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2021 del Sector Educación.
3.8. Resolución Ministerial Nº 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1. **Brindar información:** Acción de registrar los datos solicitados y cargar los mismos en el Sistema de Recolección de Información
4.2. **Docente:** Profesional que en el marco de la normatividad vigente, se encuentra ejerciendo funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión de la IESU, en los ámbitos que le corresponde.
4.3. **Egresado:** Persona que ha completado satisfactoriamente el conjunto de cursos de un programa de estudios en una IESU y cumple los parámetros establecidos por la IESU para denominarlo de tal manera.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

4.4. **Facultad:** Es la unidad de formación académica, profesional y de gestión dentro de la universidad, conformada por docentes y estudiantes de una misma rama o especialidad.
4.5. **Filial:** Sede desconcentrada de la IESU, constituida fuera del ámbito provincial de la sede, destinada a la prestación del servicio educativo y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.
4.6. **Indicador:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que permite medir el cumplimiento de objetivos y acciones en relación a un resultado inicial o producto, respectivamente.
4.7. **Información confiable:** Conjunto de datos con sustento documentario, que permiten identificar, medir, clasificar, registrar, analizar y evaluar de manera oportuna todas las actividades de la entidad.
4.8. **Información oportuna:** Conjunto de datos que se presentan o registran en momentos adecuados y establecidos por el MINEDU para producir el efecto deseado.
4.9. **Ingresante:** Persona que aprobó el proceso de admisión de la IESU y alcanzó una vacante.
4.10. **Local:** Espacio físico destinado a la prestación del servicio educativo y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria, conformado por el conjunto de terrenos y edificios.
4.11. **Matriculado:** Persona que concluyó el proceso administrativo de la IESU, por el cual se le reconoce como un estudiante como tal, para desarrollar las actividades de formación profesional correspondientes a un ciclo académico.
4.12. **Modalidad de admisión:** Opción que establece la IESU para el ingreso de los postulantes, según sus características particulares.
4.13. **Parámetro:** Requisito que se utiliza para la verificación del cumplimiento del registro de información.
4.14. **Personal no docente:** Personal que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la IESU y que realiza gestión administrativa. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la IESU pública o privada.
4.15. **Plan de estudio:** Documento académico, producto del análisis filosófico, económico y social, que contiene criterios, métodos, procesos e instrumentos estructurados para el desarrollo de un programa de estudios. Es el documento que recoge la secuencia formativa, medios, objetivos académicos de un programa de estudio.
4.16. **Postulante:** Persona que decide inscribirse en el proceso de admisión de la IESU.
4.17. **Programa de estudios o carrera:** Conjunto de estudios de la IESU con los que se obtiene algún grado académico y/o título.
4.18. **Régimen de estudios:** Opción que establece la IESU bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
4.19. **Sede:** Establecimiento autorizado de una IESU, constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo y al cumplimiento de los fines previstos de acuerdo a su régimen.
4.20. **Semestre:** Periodo en que suele dividirse el proceso de formación profesional. De acuerdo a la Ley Universitaria, se pueden llevar a cabo un máximo de dos semestres académicos por año calendario.
4.21. **DIGESU:** Dirección General de Educación Superior Universitaria
4.22. **IESU:** Instituciones de Educación Superior Universitaria
4.23. **MINEDU:** Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

4.24. **OTIC:** Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
4.25. **SIIESU:** Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria

5. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

TITULO I
GENERALIDADES

5.1. Principios

5.1.1. Confidencialidad: Asegurar la transferencia de información con entidades públicas en el ámbito de sus competencias, evitando la divulgación de información confidencial a individuos o entidades no autorizadas en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

5.1.2. Integridad: Garantizar que la información recolectada no sufra alteración y manipulación por personas no autorizadas, salvaguardando la precisión y completitud de los recursos.

5.1.3. Disponibilidad: Garantizar la difusión y acceso a la información por parte de las IESU en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.1.4. Uniformidad: Garantizar la calidad de los datos recopilados, siendo estos procesados y corroborados con fuentes de verificación institucional.

5.2. Estructura del SIIESU

El SIIESU se divide en 3 sistemas:

5.2.1. Sistema de Recolección de Información: Es un conjunto de aplicaciones informáticas y formularios en línea concebidos para garantizar un óptimo recojo de la información, que la DIGESU pone a disposición de las IESU.

5.2.2. Sistema de Procesamiento de Información: Es el sistema que integra, estandariza, valida y procesa la información recolectada, garantizando la disponibilidad de información de manera oportuna, mediante la construcción de indicadores clave de la educación superior universitaria, con el fin de monitorear, evaluar y retroalimentar el diseño e implementación de políticas de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

5.2.3. Sistema de Publicación de Información: Son las aplicaciones informáticas y web que permiten promover, difundir y descargar la información procesada.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

Gráfico 1
Enfoque de la interacción de la operación de los sistemas del SIIESU

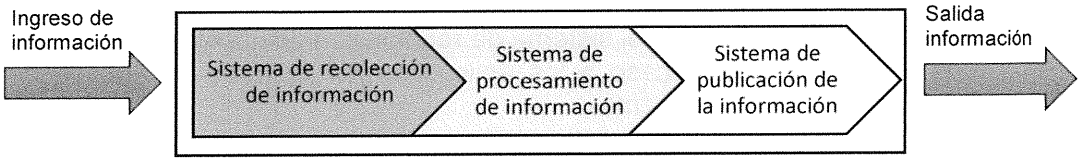

5.3. Canales para el ingreso de información al SIIESU por parte de las IESU

5.3.1. Aplicaciones informáticas: El MINEDU pone a disposición de las IESU, aplicativos que permitan registrar información referente a la educación superior universitaria.

5.3.2. Formularios en línea: Los formularios en línea son herramientas para brindar información con duración menor a un año, a través de los cuales el MINEDU recolecta información específica necesaria para la evaluación de los indicadores de políticas públicas, generación de estudios, entre otros.

Gráfico 2
Canales para el registro de información por parte de las IESU

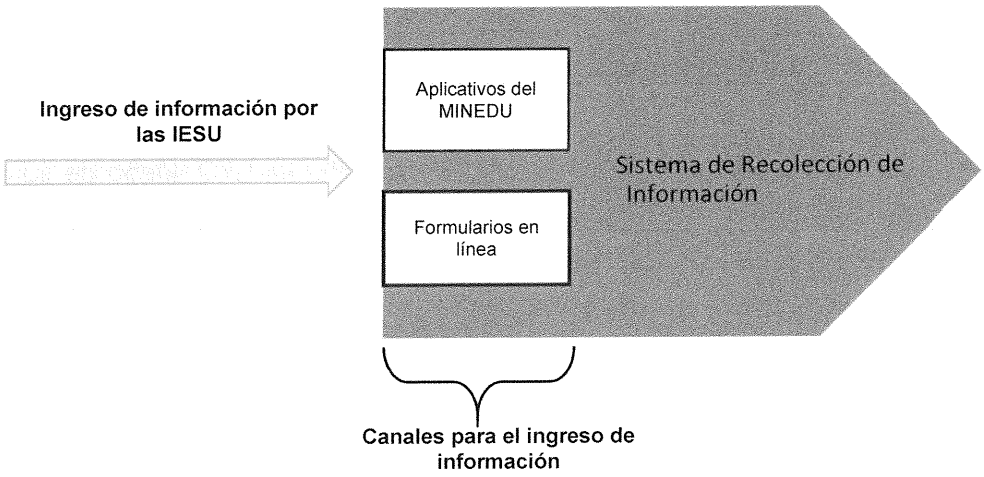

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN

TITULO II
INGRESO DE INFORMACIÓN EN CANALES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS IESU

SUBTITULO I
Ingreso de información en los aplicativos del Sistema de Recolección de Información del SIIESU

5.4. Acceso a los aplicativos del sistema de recolección de información.
Los perfiles para el acceso a los aplicativos del Sistema de Recolección de Información son los siguientes:

5.4.1. **ADMINISTRADOR:** Especialista de la DIGESU encargado de gestionar los accesos para el uso del SIIESU en sus distintas plataformas.

5.4.2. **RESPONSABLE DEL REGISTRO:** Es la persona designada mediante resolución del titular de la IESU, autorizada para brindar y/o monitorear el ingreso de información en el SIIESU.

5.5. Generación de accesos a los aplicativos del Sistema de Recolección de Información

5.5.1. El Ministerio de Educación a través del ADMINISTRADOR del SIIESU es el encargado de generar los accesos a los aplicativos para el ingreso de información.

5.5.2. El titular de la IESU, remite al ADMINISTRADOR la información de la persona que es designada como RESPONSABLE DEL REGISTRO en los aplicativos del MINEDU mediante comunicación formal, con el siguiente contenido: i) nombre completo, ii) documento de identidad, iii) dirección electrónica, iv) número de celular, v) oficina donde labora, y vi) número de teléfono fijo y anexo de la oficina donde labora.

5.5.3. El pedido es atendido por el ADMINISTRADOR en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, en el cual se pondrá de conocimiento de la IESU solicitante la atención de su pedido mediante oficio y vía correo electrónico dirigido tanto al titular de la IESU como a la persona designada.

5.5.4. Si alguna IESU considera necesario contar con más de 1 acceso para el registro, el RESPONSABLE DEL REGISTRO, luego de su designación, puede solicitarlo exponiendo las razones que justifican la creación de credenciales adicionales para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

5.6. Asistencia técnica en el uso de los aplicativos del sistema de recolección de información.

5.6.1. El ADMINISTRADOR brinda la asistencia técnica que requieran los usuarios del SIIESU, mediante comunicación telefónica, correo electrónico o por videoconferencia, previa coordinación entre las partes.

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN

5.6.2. Asimismo, pone a disposición de los usuarios que cuenten con las credenciales para el acceso al sistema, un manual con el detalle de las funcionalidades y características que poseen los aplicativos de recojo de información del MINEDU, el cual incluirá los niveles de escalamiento ante solicitudes de asistencia técnica.

5.7. Responsabilidades de los actores participantes de los aplicativos del sistema de recolección de información

5.7.1. Responsabilidades del ADMINISTRADOR

a) Administrar el Sistema de Recolección de Información del SIIESU, ejecutando el monitoreo y la verificación de los procesos vinculados al funcionamiento del mismo y el repositorio central que contiene los datos registrados.

b) Realizar las acciones necesarias para la mejora continua de la calidad de la información que se ingresa en los distintos componentes del SIIESU.

c) Coordinar con la OTIC el mantenimiento y aseguramiento de la sostenibilidad operativa de los sistemas y aplicaciones web que componen el SIIESU, considerando su disponibilidad, continuidad y seguridad de los sistemas para efectos de su funcionamiento a nivel nacional.

5.7.2. Responsabilidades del RESPONSABLE DEL REGISTRO

a) Asegurar el cuidado del usuario y contraseña asignado por el MINEDU para brindar la información solicitada.

b) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la información entregada cumpla con los parámetros establecidos en el numeral 5.10 de la presente Norma Técnica.

c) Garantizar la veracidad y consistencia de la información registrada y cargada en los aplicativos.

5.8. Información que se brinda en los aplicativos del sistema de recolección de información

5.8.1. El RESPONSABLE DEL REGISTRO consigna y actualiza información relativa a la IESU, para lo cual solicita dicha información correspondiente a las áreas competentes, siendo responsable de la veracidad de la información brindada.

5.8.2. La información es:

I. **Información general de la IESU**
   1.1. Datos generales de la IESU.
   1.2. Datos de la autoridad de la institución.
   1.3. Vicerrectores y responsables de las oficinas o direcciones de la IESU.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

II. Información estructural de la IESU
- 2.1. Facultades
- 2.2. Locales, sedes y filiales
- 2.3. Programas o carreras

III. Información de la programación académica
- 3.1. Datos de las actividades académicas y de admisión

IV. Información de los miembros de la comunidad educativa
- 4.1. Datos de los postulantes e ingresantes
- 4.2. Datos de los matriculados
- 4.3. Datos de los egresados
- 4.4. Datos de los docentes
- 4.5. Datos del personal administrativo

5.9. Inicio del proceso para que las IESU brinden información en los aplicativos del Sistema de Recolección de Información

El inicio del proceso se oficializa mediante un documento enviado por la DIGESU, dirigida al titular y al RESPONSABLE DEL REGISTRO de la IESU. Asimismo se contemplan las siguientes consideraciones:

5.9.1. Las coordinaciones operativas se realizan exclusivamente entre el ADMINISTRADOR y el RESPONSABLE DEL REGISTRO.

5.9.2. El formato, proceso o sistema para brindar la información solicitada estará indicada en el documento oficial enviado a la IESU.

5.10. Parámetros para brindar información en los aplicativos del sistema de recolección de información

La información a entregar por parte de la IESU se realiza de acuerdo a lo indicado en el cuadro 1.

Cuadro 1
Parámetros de registro de información

INFORMACIÓN	PARÁMETROS
I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA IESU	
1.1. Datos generales de la IESU	**Fecha de entrega:** Máximo diez (10) días hábiles después de alguna actualización y/o novedad.
1.2. Datos de las autoridades y directores de oficinas de la IESU	
II. INFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA IESU	
2.1. Facultades	**Fecha de entrega:** Máximo diez (10) días hábiles después de alguna actualización y/o novedad.
2.2. Locales, sedes y filiales	
2.3. Programas o carreras	

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

INFORMACIÓN	PARÁMETROS
III. INFORMACION DE LA PROGRAMACIÓN ACADEMICA	
3.1. Datos de las actividades académicas y de admisión	**Fecha de entrega:** 15 de febrero o día hábil siguiente.
IV. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
4.1. Datos de los postulantes e ingresantes	**Fecha de entrega**: • Fecha de inicio: Máximo diez (10) días hábiles después de la finalización de los procesos de admisión programado por la IESU. • Fecha final: Máximo noventa (90) días hábiles después de la finalización de los procesos de admisión programado por la IESU.
4.2. Datos de los matriculados	**Fecha de entrega**: • Fecha de inicio: Máximo diez (10) días hábiles después de la finalización de los procesos de matrícula programado por la IESU. • Fecha final: Máximo noventa (90) días hábiles después de la finalización de los procesos de matrícula programado por la IESU.
4.3. Datos de los egresados	**Fecha de entrega**: **Primer semestre:** • Fecha de inicio:01 de agosto o día hábil siguiente • Fecha final: 01 de octubre o día hábil siguiente **Segundo semestre:** • Fecha de inicio:01 de enero o día hábil siguiente • Fecha final: 30 de abril o día hábil siguiente
4.4. Datos de los docentes	**Fecha de entrega**: **Primer semestre:** • Fecha de inicio:15 de marzo o día hábil siguiente • Fecha final: 30 de junio o día hábil siguiente **Segundo semestre:** • Fecha de inicio:15 de agosto o día hábil siguiente • Fecha final: 30 de noviembre o día hábil siguiente
4.5. Datos del personal administrativo	**Fecha de entrega**: **Primer semestre:** • Fecha de inicio:15 de marzo o día hábil siguiente • Fecha final: 30 de junio o día hábil siguiente **Segundo semestre:** • Fecha de inicio:15 de agosto o día hábil siguiente • Fecha final: 30 de noviembre o día hábil siguiente

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN

5.11. Seguimiento de la entrega de la información en los aplicativos del sistema de recolección de información.

5.11.1. Es responsabilidad del ADMINISTRADOR del SIIESU realizar el seguimiento de la labor de entrega de información y de la actualización permanente que debe realizar el RESPONSABLE DEL REGISTRO, generando mensualmente reportes de verificación sobre la información brindada en el SIIESU, contrastando el correcto ingreso y oportuno envío de información.

5.11.2. En caso el ADMINISTRADOR detecte que el RESPONSABLE DEL REGISTRO no cumple total o parcialmente con la labor asignada, hace de conocimiento al titular de la IESU, con la finalidad de informar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Técnica y que éste priorice las actividades necesarias para brindar la información faltante.

5.12. Datos de carácter confidencial

5.12.1. La información enviada por las IESU que tengan carácter confidencial, se mantiene en estricta reserva, en el marco de la NTP ISO/IEC 27001:2014 y la Ley de Protección de Datos Personales, tanto por el personal del Ministerio de Educación y todas aquellas personas que en razón de su cargo o habilitados legalmente, participen en los procesos de recolección, procesamiento y publicación de la información contenida.

5.12.2. La publicación de la información por algún medio o forma, sin observar lo señalado en el párrafo precedente da lugar a las responsabilidades previstas en la Ley de Protección de Datos Personales y Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

SUBTITULO II
Ingreso de información en los formularios en línea del Sistema De Recolección de Información del SIIESU

5.13. De la comunicación del requerimiento de la entrega de la información en los formularios en línea

El inicio del ingreso de información se concreta mediante un oficio que es remitido vía correo electrónico por la DIGESU dirigido al titular de la IESU, en el cual se estipule, como mínimo, lo siguiente:

5.13.1. La información a brindar.
5.13.2. Las características de la información a brindar.
5.13.3. El tiempo de duración de disponibilidad del formulario en línea.
5.13.4. El responsable o posible responsable del llenado del formulario en línea.
5.13.5. El enlace a través del cual podrán brindar la información.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

5.14. Del seguimiento del requerimiento del ingreso de la información en los formularios en línea.

La DIGESU hace seguimiento al ingreso de información en los formularios en línea, y comunica vía correo electrónico al titular de la IESU el estado del cumplimiento del registro de información a la mitad del tiempo de duración de disponibilidad del formulario en línea para que pueda, de ser necesario, disponer los recursos necesarios para poder completar la información.

TITULO III
INDICADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

5.15. La DIGESU define y actualiza los indicadores del SIIESU, los mismos que se publican en el portal web de la reforma universitaria (www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/) el mismo que es de acceso público.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

5.16. Información complementaria requerida

El Ministerio de Educación puede solicitar a las IESU información que considere complementaria a la contemplada en el numeral 5.8 de la presente Norma Técnica, con la finalidad de proponer nuevos indicadores o mejorar las articulaciones en el procesamiento de la información, fijando los plazos en que deberán remitirse.

5.17. Ampliación o reprogramación al cronograma de entrega de información

La IESU que se encuentre en zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, o que atraviesen situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado no pueda registrar la información en el SIIESU oportunamente antes que venza el plazo siempre y cuando dicha situación haya sido comunicada y sustentada al ADMINISTRADOR antes de la fecha máxima para entregar la información podrá solicitar ampliación o reprogramación de las fechas descritas en el numeral 5.10 de la presente Norma Técnica, para el registro de información.

5.18. Cierre de brechas en el registro de información faltante o incompleta de las IESU

Las IESU que cuenten con información faltante o incompleta indicada en el numeral 5.8 de la presente Norma Técnica, de los periodos 2017 - 2018, completarán dicha información en la aplicación informática que el MINEDU indique. Este cierre de brechas de información faltante o incompleta se llevará a cabo de manera progresiva de acuerdo a lo comunicado por el MINEDU.

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN